

V I S T O:

La necesidad de normalizar la irregular situación legal-administrativa en que se encuentran las Escuelas de Música, de Danzas Clásicas y de Cerámica y Pintura dependientes de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas vienen desarrollando sus actividades, sin que, pese al tiempo transcurrido, se haya dictado la norma legal de su creación fijándoseles sus respectivas misiones y regulando sus funcionamientos;

Que es atribución de la autoridad municipal crear las instituciones que hagan al bine público y a la educación popular (Art. 103, Inc. 7°, Ley 53);

Por ello, y en base a las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 1579 de fecha 21 de junio de 1977;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona y promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) CREANSE, a partir del día 2 de mayo de 1977, las Escuelas unicipales de Música, de Cerámica y Pintura y de Danzas Clásicas, sobre la base de las que venían funcionando.-

ARTICULO 2º) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA:

Será misión específica de esta Escuela: Elevar el nivel cultural de sus alumnos, teniendo en cuenta que la música, como arte, es una de las más altas expresiones del espíritu, difundiendo sus conocimientos a quienes quieren estudiarlos, sin más requisitos que su voluntad de aprender, correcta conducta y aceptación de los planes de estudio.-

Su estructura estará dada por grados o cursos, según aconsejen los principios pedagógicos y su funcionamiento estará a cargo de un Director o Directora, con los ayudantes que la tarea demande.-

ARTICULO 3º) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE CERAMICA Y PINTURA:

Será misión específica de esta Escuela: La formación estético-cultural del alumno, iniciándolo en el cultivo de aptitudes y el conocimiento de técnicas que le permitan expresamente mediante su vocación manifestada. Ceramista o Dibujante Plástico, estimulando a que se proyecte a través de sus trabajos en nuestro medio cultural, integrándose estéticamente al mismo.-

Permitir a la comunidad de Neuquén el aprendizaje de Cerámica y Pintura en sus talleres dentro de sus posibilidades y capacidad del mismo.-

Orientar y estimular al alumno en el largo y difícil proceso de convertirse en un ser libre y creativo, para lo cual no existe mejor camino que la práctica artística bien orientada y conducida en un elevado nivel de trabajo.-

Su enseñanza se estructurará separando las disciplinas, las que a su vez se dividirán en cursos para adultos y cursos infantiles los que tendrán una duración de dos años, conforme a programas que se elaborarán en base a los vigentes en Escuelas de este tipo.-

Su funcionamiento estará a cargo de un Director o Directora, y el personal que lo secunda, y su horario será fijado armonizando los requerimientos de los distintos cursos.-

ARTICULO 4º) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZAS CLASICAS:

Será misión específica de esta Escuela: Dar a sus alumnos todo cuanto ofrece el cuerpo y el espíritu la Danza Clásica, una de las más antiguas de las artes practicadas por el ser humano.-

Su estructura estará dada por cursos cuya duración será de seis a doce años, según la capacidad del alumno, con aplicación de programas de estudios vigentes en las Escuelas de este tipo y su funcionamiento estará a cargo de un director o directora con los ayudantes que fueran menester.-

ARTICULO 5º) Los directores de estas escuelas y el personal que lo secunde, serán designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, previa presentación de los respectivos títulos habilitantes o certificado de idoneidad, según el caso.-

ARTICULO 6º) Los cursos que se impartan en las citadas Escuelas serán gratuitos, pero quedando sujeta la inscripción de los alumnos al pago del derecho anual que rige la Ordenanza General Impositiva.-

ARTICULO 7º) Los calendarios y horarios de clases serán fijados cada año por el Secretario de Gobierno y Bienestar social, a propuesta de la Dirección de cada Escuela.-

ARTICULO 8º) Las Direcciones de las respectivas Escuelas podrán propiciar la constitución de Asociaciones Cooperadoras entre los alumnos adultos y los padres de los menores, conforme a las normas legales vigentes en la materia.-

ARTICULO 9º) Tales Asociaciones, antes de su Inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, deberán contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, al que deberán informar, dentro de las 24 horas, cualquier cambio que se produjera en su conformación o estructura.-

ARTICULO 10º) Las Cooperadoras serán supervisadas por la Dirección de Bienestar Social, cuyo Director podrá asistir a sus reuniones o asambleas, en las que tendrá voz pero no voto, pudiendo recabar informes y formular sugerencias.-

ARTICULO 11º) La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno y Bienestar Social y de Economía y Hacienda respectivamente.-

ARTICULO 12º) Regístrese, cúmplase de conformidad, publíquese en el Boletín Municipal, dése al D.M. y oportunamente ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GAZZERA

ALVAREZ

MUÑECAS